

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informando que la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Verificado el proceso, no se evidencia que se encuentre embargado el remanente ni solicitudes de la misma índole en secretaría pendientes de resolver.

La apoderada de la parte actora presentó renuncia al poder el pasado 11 de enero del 2024.

En la fecha, **17 DE ENERO DEL 2024**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEIDY KATHERINE OSORIO PIEDRAHITA C.C. 1.053.776.622
DEMANDADOS: LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ C.C. 10.262.354
ROBINSON OSWALDO TORRES GIRALDO C.C. 75.086.856
JHON ALEXANDER VÁSQUEZ NARANJO C.C. 10.262.354
RADICADO: 1700140030102023-00379-00

Auto No. 0053-2024

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación manifestada por la parte demandante, por conducto de apoderado judicial; tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, que el pago total es una de sus causales y, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, el artículo 461 del Código General del Proceso determinar los presupuestos para dar por terminada la ejecución de manera anticipada.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación, se autorizará la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos a la fecha a favor de la parte demandada, y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, se aceptará la renuncia al poder presentada por la parte actora, toda vez que se cumplen con las exigencias establecidas en el art. 76 CGP; no obstante, la misma no pone fin al mandato sino hasta cinco (5) días después de haberse presentado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **LEIDY KATHERINE OSORIO PIEDRAHITA** con cédula de ciudadanía No. **1.053.776.622**, en contra de **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **10.262.354** y de **ROBINSON OSWALDO TORRES GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. **75.086.856** y de **JHON ALEXANDER VÁSQUEZ NARANJO** con cédula de ciudadanía No. **1.053.798.579**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

(I) El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario, que **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **10.262.354** y de **ROBINSON OSWALDO TORRES GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. **75.086.856** y de **JHON ALEXANDER VÁSQUEZ NARANJO** con cédula de ciudadanía No. **1.053.798.579**, posean en los establecimientos financieros enunciados en la medida.

Parágrafo. Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando a las entidades correspondientes lo decidido en el presente asunto, informándoles que el **OFICIO No. 644 DEL 04 DE JULIO DE 2023** queda **CANCELADO**.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la totalidad de títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso a los demandados **LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **10.262.354**, **ROBINSON OSWALDO TORRES GIRALDO** con cédula de ciudadanía No. **75.086.856** y **JHON ALEXANDER VÁSQUEZ NARANJO** con cédula de ciudadanía No. **1.053.798.579**, y/o a quienes cuenten con poder para el efecto, en caso de existir.

Parágrafo. La presente autorización recae sobre los títulos que actualmente se encuentren constituidos con ocasión a este proceso, y también, respecto a los que a futuro se llegasen a constituir y que sean derivados de este mismo asunto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas le fueron pagadas directamente al acreedor.

QUINTO: ORDENAR EL DESGLOSE de títulos valores, para lo cual, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que allegue con destino al despacho el título ejecutivo respectivo en original, con el fin de realizar las anotaciones pertinentes.

SÉPTIMO: ACEPTAR la **RENUNCIA** al poder presentada por la apoderada de la parte actora al cumplirse con las exigencias del art. 76 CGP. No obstante, la misma no pone fin al mandato sino hasta transcurridos cinco (5) días de haberse presentado al Despacho.

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 004 del 18 de enero de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10139a7561e4ced04bde10228bea8d18274d1b0f715925028c0b975293b2126f**

Documento generado en 17/01/2024 11:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>